CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que en memorial allegado por la endosataria al Cobro, el día 11 de mayo de 2021, se solicitó el emplazamiento del demandado CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 mayo de 2021.

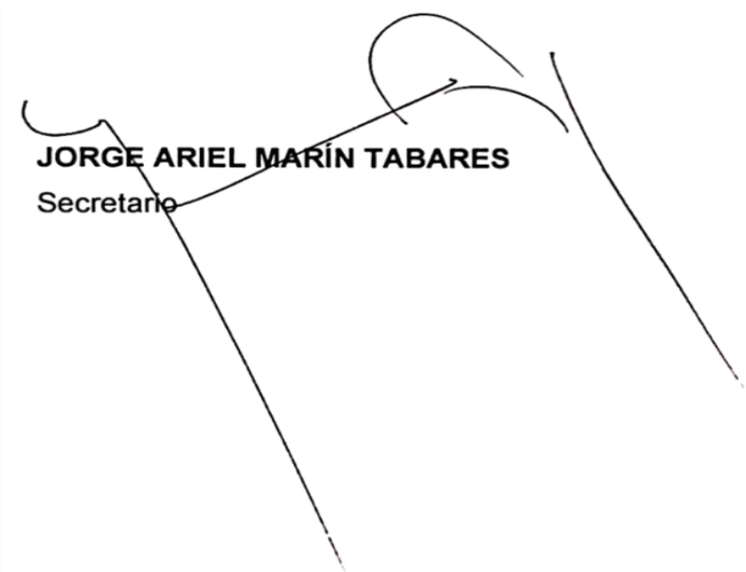

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 440**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.**
DEMANDADOS	**CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00017-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago en su contra, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 77 del 13 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 11 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de levantamiento y cancelación orden de aprehensión por pago de cuotas en mora.

Igualmente se informa que, mediante proveído del 9 de abril de 2021, el Despacho rechazó la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, como quiera que la parte actora no subsanó la misma.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021.

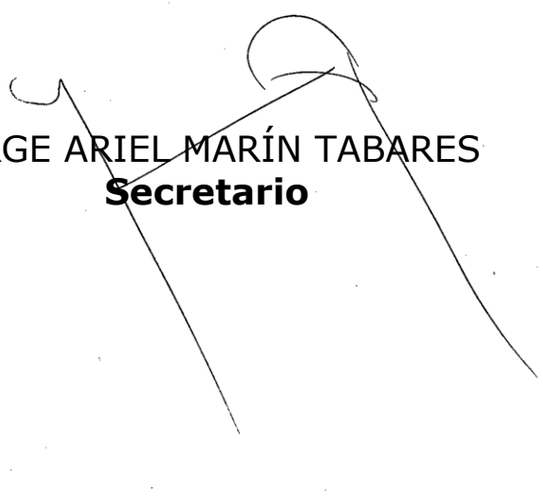

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 441**
SOLICITUD	**Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00112-00

Se abstiene este despacho de dar trámite a la petición elevada por la apoderada de la parte actora sobre levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión, teniendo en cuenta que, mediante proveído del 9 de abril de 2021, se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Se insta a la togada peticionaria, para que esté pendiente de los Estados Electrónicos y las actuaciones que se surten en los procesos, para evitar el desgaste de la administración de justicia, con peticiones como la invocada.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 077 del 13 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de notificación a la demandada; empero en la certificación de entrega expedida por la empresa de correo Am mensajes S.A.S., indica que la persona que atendió al mensajero se rehusó a recibir la notificación y en la misma no se manifestó si la documentación se dejó en la dirección descrita en el formato de notificación.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021.

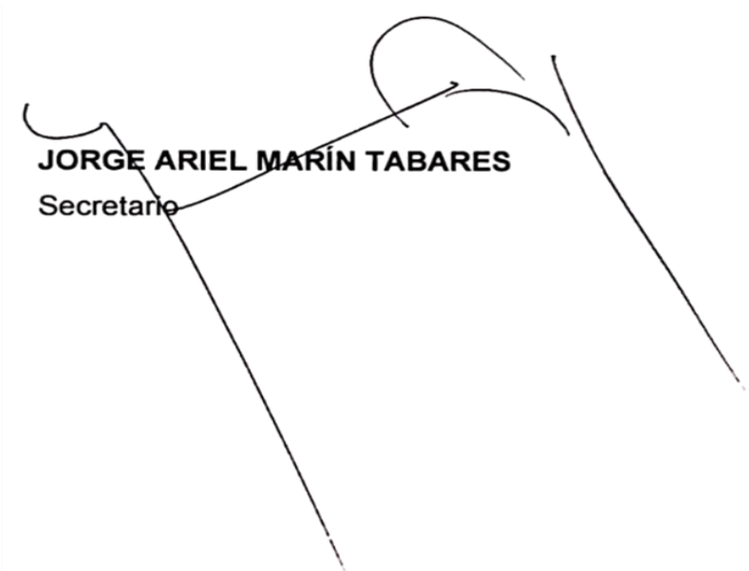

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 442
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	ADRIANA MARLENY GUZMAN CONTRERAS
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00152-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, intente nuevamente la notificación a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 77 del 13 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 11 de mayo de 2021, la parte actora allegó escrito subsanando la demanda, dentro concedido para ello.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 0338**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00162-00

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, antes Banco Compartir S.A, representando legalmente por Daniel Meléndez Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de los señores **NIXON RAMIREZ ARANGO,** identificado con C.C No 10.169.135 **y URBINA TRIANA**, identificada con C.C No 24.703.738 personas mayores de edad y vecinas del Municipio de La Dorada, Caldas, por la sumas de dinero solicitadas en las pretensiones; y por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital relacionado, liquidados desde la

fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación**.**

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes el título valor (Pagaré) objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la autorización dada por el apoderado de la entidad demandante al abogado **DAVID ROMAN CANO**, para retirar oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, copias, etc, y tener acceso al expediente, conforme disponen los arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No se autoriza a Litigar Punto Com. S.A., para revisar el expediente y retirar copias, en razón a que no se acreditó su existencia y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

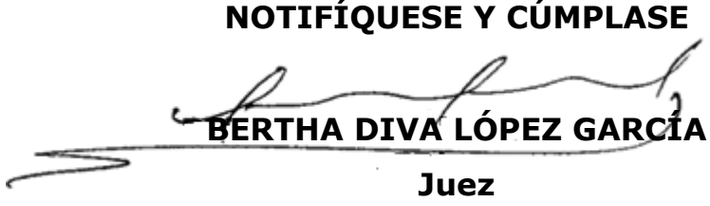

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 077 del 13 de mayo de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 11 de mayo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 341**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00173-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la señora **SONIA SALGADO DE NIETO**, quien actúa en causa propia, en contra de la señora **ADRIANA CASTRO ROMERO,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

> *"…**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"(Destaca)*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

A

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **SONIA SALGADO DE NIETO**, quien actúa en causa propia, en contra de la señora **ADRIANA CASTRO ROMERO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: La señora **SONIA SALGADO DE NIETO,** puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del 13 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de mayo de 2021 a las 6p.m.

A